NOTA DNCP/DNC N° 30518/2017

Asunción, 21 de noviembre de 2017

Señora
Lic. Sonia R. Centurión Cáceres, *Directora*
Unidad Operativa de Contrataciones
Gobierno Departamental de Amambay
Presente

REF.: LCO "AMPLIACIÓN DE TENDIDO ELÉCTRICO EN ASENTAMIENTOS DEL DISTRITO DE P.J.C. - AD REFERÉNDUM" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 337321 EN FECHA (16/11/17). – ID N° 338341.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. En la sección II – Criterios de Evaluación y Calificación, punto 5. Experiencia Específica en obras:
   a) En donde se menciona que se debe: *"Contar con experiencia mínima para el contrato que antecede u otros contratos, ejecutados en el período de 10 años] en las siguientes actividades clave: Construcciones y/o Instalaciones de tendido eléctrico."* Al respecto, solicitamos a la convocante especificar que periodos serán considerados los 10 años.-

Abg. Mirna López
Técnico Verificador
DNCP - DNC

2. En la Sección VI – Formulario N° 3, inc. "j", se encuentra indicado *"Licitación Pública Nacional"*, lo cual no corresponde a la modalidad del proceso de referencia.-

3. En cuanto a la lista de precios del SICP, solicitamos a la Convocante, numerar correctamente los ítems que componen los lotes 2 y 3

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control
DNCP

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

DNC/LCO/ML

Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora Convenio Marco
DNCP

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

ABG. MIRNA LOPEZ
Técnica de Concurso de Ofertas

ABG. KAREN AGUILERA
Coordinadora de Control

LINCY LUCENA
Directora de Normas y Control

Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora Convenio Marco
DNCP

DNC/LCO/ML